

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 15, 23, 28 FRACCIÓN IV, Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, asimismo establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 26 instituye como prerrogativa la atención de la salud de los habitantes del Estado, así como la promoción de una vida adecuada que asegure su bienestar.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo mejorar las condiciones de salud de la población, reduciendo la desigualdad mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, proporcionando servicios de salud con calidad; así como disminuir el gasto familiar que empobrece a la población por motivos médicos, favoreciendo de esta manera la

eliminación de la pobreza y el desarrollo social del país.

Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, siendo éste una instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en su artículo 38 señala que a la Secretaría de Salud le corresponde promover instrumentos de coordinación en apoyo al cumplimiento de los programas y prestación de servicios de salud de toda dependencia o entidad pública Estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicable.

Que el Sistema Estatal de Salud tiene, entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de éstos, atendiendo los requerimientos sanitarios prioritarios y a los sectores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Resulta necesario establecer en el Estado, los mecanismos de representación de los integrantes de los diversos sectores del Sistema Estatal de Salud en Tlaxcala, para dar cumplimiento a los objetivos del referido Plan Estatal de Desarrollo.

En este orden de ideas, se crea el Consejo Estatal de Salud de Tlaxcala en forma análoga al Consejo Nacional de Salud, con el propósito de ser un Órgano consultivo con la

participación de las dependencias y entidades públicas e instituciones privadas, el cual tendrá por objeto apoyar la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud a cargo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO
ESTATAL DE SALUD
EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Consejo Estatal de Salud para el Estado de Tlaxcala con el carácter de órgano consultivo de coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto planear, implementar acciones y evaluar los servicios de salud pública.

Artículo 2.- El Consejo Estatal de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fortalecer la coordinación intra e inter sectorial en el sector salud de la entidad;
- II.** Planear conjuntamente los requerimientos e inversiones en infraestructura, tecnología y recursos humanos, con base en las necesidades de salud de la población;
- III.** Promover estrategias de calidad en materia de salud, basadas en los criterios que señale la autoridad sanitaria;
- IV.** Impulsar la prevención y la promoción de la salud como eje central del modelo de atención a la salud;
- V.** Fungir como órgano de análisis, consulta, valoración, evaluación y

asesoría de la Investigación en materia de salud;

- VI.** Promover la participación ciudadana para coadyuvar en el desarrollo de los programas de salud y acercarlos a la población;
- VII.** Coadyuvar al logro de la unidad, la integración, la vinculación y el constante mejoramiento de la salud pública en Tlaxcala;
- VIII.** Impulsar la concertación y la participación social, para el fortalecimiento de la infraestructura y servicios de salud en el Estado;
- IX.** Establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las dependencias y entidades integrantes, para consolidar el Sistema Estatal de Salud;
- X.** Poner a consideración de sus integrantes el programa operativo anual correspondiente;
- XI.** Proponer los lineamientos para la coordinación interinstitucional de acciones en materia de salud;
- XII.** Verificar la aplicación de los programas de salud pública prioritarios;
- XIII.** Elaborar una base de datos con un inventario de los recursos humanos, físicos, económicos y técnicos con los que cuentan las dependencias y entidades participantes en el Sistema Estatal de Salud;
- XIV.** Promover la participación comunitaria y social para coadyuvar en el desarrollo de los programas de salud y acercarlos a la población;

- XV.** Proponer esquemas alternativos de financiamiento para los servicios de salud en Tlaxcala;
- XVI.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el programa de acciones para ampliar la cobertura de los servicios de salud;
- XVII.** Integrar los comités, comisiones o grupos de trabajo especializados en tema de salud pública;
- XVIII.** Promover la realización de proyectos de investigación en salud;
- XIX.** Analizar y proponer el programa anual de trabajo del Consejo Estatal de Salud;
- XX.** Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del para el año correspondiente;
- XXI.** Aprobar el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud; y
- XXII.** Las demás que estimen pertinentes para alcanzar el fin para el que es creado.
- I.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II.** El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, como Secretario Técnico; y
- III.** Los consejeros que serán los Titulares de las dependencias y entidades de las administración pública federal y estatal siguientes:
- 1) Representantes del Sector Salud:
 - a) Secretaría de Salud Federal;
 - b) Secretaría de Salud Estatal;
 - c) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Estado (ISSSTE);
 - d) Del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado (IMSS);
 - e) De la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado (SEDENA);
 - f) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
 - g) De la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado; y
 - h) De la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado.
 - 2) Representantes de Otros Sectores:
 - a) Secretaría de Educación Pública Estatal;

Artículo 3.- El Consejo Estatal de Salud para el cumplimiento de sus funciones promoverá la participación de la ciudadanía y de los sectores organizados del Estado, interesados en coadyuvar al mejoramiento de los niveles de salud.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

Artículo 4.- El Consejo Estatal de Salud estará conformado de la siguiente manera:

- b) Representante de las Universidades en el Estado; Representantes de Colegios, Academias y Asociaciones Médicas en el Estado;
- c) De la Coordinación Estatal de Ecología;
- d) Del Consejo Estatal de Población;
- e) De la Coordinación de Protección Civil en el Estado;
- f) Del Instituto Estatal de la Mujer;
- g) De la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado;
- h) Del Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones en el Estado; y
- i) Red de los Municipios en el Estado.

Los representantes de las instituciones federales y de los sectores educativos y privado, participaran por invitación del Secretario Técnico, en aquellas sesiones a las que, en virtud de los temas a conocer, se les convoque.

Artículo 5.- El cargo de Consejero será honorífico, por lo tanto quienes formen parte de este Consejo no recibirán remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Artículo 6.- Cada miembro del Consejo podrá ejercer su derecho a designar un suplente que lo represente en su ausencia y asuma las responsabilidades y funciones de su cargo.

Artículo 7.- Los representantes de los colegios de profesionales, asociaciones relacionadas con la salud, instituciones educativas, cámaras empresariales,

instituciones de salud del sector privado y demás personas interesadas en realizar acciones conjuntas en materia de salud pública, podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria en el momento en que existan circunstancias especiales o de emergencia que así lo ameriten.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente; con cinco días de anterioridad para la sesión ordinaria y de tres días cuando se trate de sesión extraordinaria.

En la primera sesión de cada año, aprobarán el plan de trabajo anual que propondrá el Secretario Técnico.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de los representantes de las instituciones federales y estatales, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Secretario Técnico.

Los acuerdos del Consejo Estatal de Salud serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o quien supla sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Los demás integrantes del Consejo podrán designar en sus ausencias a un suplente.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

Artículo 9.- El Consejo Estatal de Salud en pleno, acordará el establecimiento de comités, comisiones o grupos de trabajo, los cuales se integrarán por los funcionarios o especialistas

que proponga el Secretario Técnico, para realizar estudios en materia de:

- I.** Planeación, coordinación y mejoramiento de la salud pública;
- II.** Investigaciones en materia de salud pública; y
- III.** Las demás que considere convenientes para el mejor logro de sus objetivos, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo con base en la legislación aplicable.

Artículo 10.- Los miembros de los comités, comisiones o grupos de trabajo serán nombrados por el Consejo Estatal de Salud, tomando en cuenta el perfil académico, conocimiento del tema y disposición para formar parte de las mismas.

Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Estatal de Salud:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Nombrar al Secretario Técnico;
- III.** Presidir las sesiones del Consejo;
- IV.** Aprobar la celebración de los actos jurídicos del Consejo;
- V.** Convocar por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas y dirigir los plenos;
- VI.** Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Consejo;
- VII.** Proponer los mecanismos de coordinación para promover la participación de la sociedad civil en los programas de salud pública;

VIII. Autorizar la documentación del Consejo;

IX. Aprobar los acuerdos tomados por el pleno del Consejo; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 12.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones de este, por acuerdo del Presidente;
- II.** Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;
- III.** Organizar y controlar toda información generada y recibida en el Consejo;
- IV.** Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión por medio del acta respectiva;
- V.** Apoyar al Presidente del Consejo en sus funciones;
- VI.** Suplir al Presidente en ausencia de éste;
- VII.** Rendir al Consejo un informe anual de labores;
- VIII.** Informar al Presidente del Consejo de los problemas existentes en el ámbito de la salud pública en el Estado, así como de la solución a los mismos;
- IX.** Nombrar al Secretario de Actas;
- X.** Coordinar el funcionamiento y la formulación de los programas de trabajo de las comisiones,

subcomisiones y grupos especiales de trabajo;

- XI.** Coordinar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos del Consejo; y
- XII.** Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Estatal de Salud, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. Los Consejeros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, reforzando la compatibilidad sectorial y regional; y
- II.** Informar al Consejo respecto de su participación en las comisiones, comités o grupos de trabajo.

Artículo 14.- El Consejo Estatal de Salud proporcionará, a solicitud de los Honorables Ayuntamientos de Tlaxcala, la asesoría necesaria para que los Regidores Municipales en materia de Salud tomen las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para fortalecer la salud pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA
DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**DR. JESÚS SALVADOR FRAGOSO
BERNAL
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
SALUD DE TLAXCALA
Rúbrica y sello**

PUBLICACIONES OFICIALES
